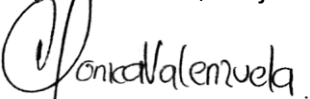




Proceso : Verbal Especial
Radicado : 2019-00001
Demandante : **HERIBERTO GARCIA GARCIA**
Demandada : **DANIEL PITE**

CONSTANCIA SECRETARIAL- Se deja en el sentido de que en virtud al Acuerdo PCSJA20-11517 del 15 de marzo de 2020 expedido por el Consejo Superior de la Judicatura (CSJ), suspendió los términos judiciales desde el 16 de marzo inclusive, siendo levantados para esta clase de actuaciones mediante Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y el Acuerdo PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, por lo que pasa el expediente al despacho de la señora Juez, para resolver lo pertinente. Oiba, Santander, 01 julio de 2020.

• 

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL
Oiba Santander, Tres (03) de Julio del dos mil veinte (2020).

Revisa la presente subsanación de la demanda Verbal Especial de Saneamiento de pequeña propiedad que promueve **HERIBERTO GARCIA GARCIA**, identificado con C.C. # 5.695.582, se observa que reúne los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P. y el artículo 10 de la ley 1561 de 2012, por lo que este despacho procederá a admitirla, impartándole el trámite establecido para tal efecto.

Por lo expuesto la suscrita Juez Segundo Promiscuo Municipal de Oiba S.,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- ADMITIR la demanda Verbal Especial de Saneamiento de pequeña propiedad instaurada por **HERIBERTO GARCIA GARCIA**, identificado con C.C. # 5.695.582 contra **DANIEL PITE**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por el término de VEINTE (20) días, siguientes a la notificación personal de este proveído, para que se pronuncie sobre esta. Désele el trámite del proceso verbal, de ÚNICA INSTANCIA.



TERCERO: EMPLAZAR a DANIEL PITE. conforme a lo reglado en el artículo 293 del C.G.P., teniendo en cuenta las manifestaciones efectuadas por la parte actora, quien deberá realizar la respectiva publicación tal como lo contempla el artículo 108 del C.G.P., por una sola vez el día domingo en cualquiera de los diarios VANGUARDIA, EL TIEMPO y allegar copia informal de la página respectiva.

CUARTO: ORDENAR la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria del bien sobre el que se pretende ser saneado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 321-1489, tal como lo prevén el artículo 14 # 1 de la ley 1561 de 2012. Líbrese el oficio respectivo.

QUINTO: OFICIAR en la forma prevista por el artículo 14 # 2 de la ley 1561 de 2012, la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS (ANT), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) y a la Personería Municipal de Oiba, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

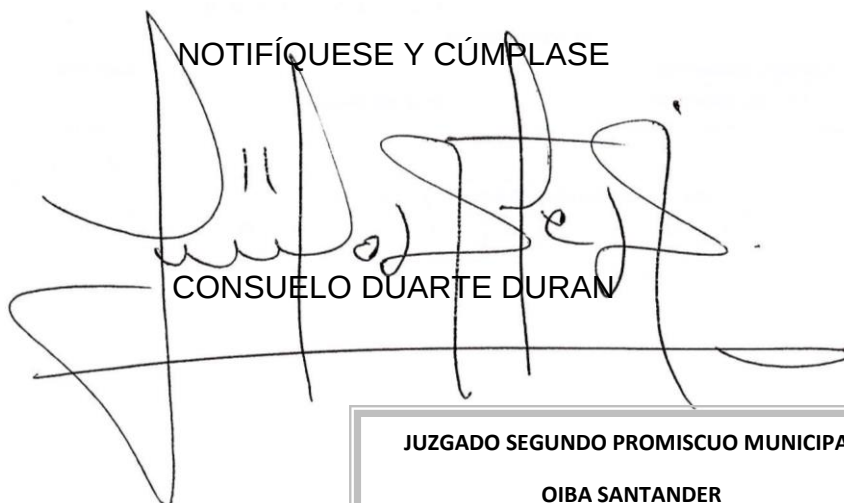
SEXTO: EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho sobre el bien materia de Litis y a todos los colindantes del inmueble denominado “MIRAVALL” ubicado en la vereda el Volador del municipio de Oiba con matrícula inmobiliaria No. 321-1489, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 # 2 y 5 de la ley 1561 de 2012, en concordancia con el artículo 108 Ibídem, para lo cual el interesado podrá efectuar la publicación cualquiera de los siguientes diarios, VANGUARDIA, EL TIEMPO con sujeción a la norma en cita.

SEPTIMO: La parte actora deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, que contendrá los datos exigidos en el artículo 14 # 3 de la ley 1561 de 2012. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de la misma. La valla o el aviso deberán permanecer instalados hasta la diligencia de inspección judicial.

OCTAVO: Se reconoce y tiene a la abogada MARTHA YOLANDA BAUTISTA BALLESTEROS, con T.P. # 50.692 del C.S. de la J, como apoderada de la parte demandante con las facultades dadas en el poder.

La Juez

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CONSUELO DUARTE DURAN

Calle 13 No. 7-30 Antiguo
Correo electrónico: j02prmpa@judicial.gov.co

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOO MUNICIPAL

OIBA SANTANDER

La anterior providencia se notifica en el ESTADO ELECTRONICO No. 004, hoy 06 de julio de 2020, a las 8 de la mañana y se desfija a las 6:00 de la tarde, de este mismo día.

MONICA DAYANNA VALENZUELA SUAREZ
Secretaria